

EXCITATIVA DE JUSTICIA:	166/2015-39
POBLADO:	*****
MUNICIPIO:	TECUALA
ESTADO:	NAYARIT
ACCIÓN:	EXCITATIVA DE JUSTICIA
JUICIO AGRARIO:	768/2012
MAGISTRADO:	DR. ALDO SAÚL MUÑOZ LÓPEZ

MAGISTRADA PONENTE: MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

México, Distrito Federal, a diez de septiembre de dos mil quince.

VISTA para resolver la excitativa de justicia número E. J. 166/2015-39 promovida por *****, parte demandada en el expediente agrario 768/2012, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en Mazatlán, estado de Sinaloa; y

ANTECEDENTES:

I. Por escrito presentado ante la oficialía de partes del Tribunal Superior Agrario, el catorce de julio de dos mil quince, *****, parte demandada en el juicio agrario 768/2012, con personalidad reconocida en los autos del proceso antes citado, promovió excitativa de justicia, en la que se expresa lo siguiente:

"[...] A).- Mediante resolución que emita este Instituto, de acuerdo a la investigación que se realice de la correspondiente QUEJA, se regularice el procedimiento respecto del expediente 768/2012 tramitado en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 39 con sede en el Puerto de Mazatlán, Sinaloa.

B).- Como consecuencia de lo anterior se sancione a quien resulte con responsabilidad por las omisiones o comisiones realizadas en el procedimiento respecto al expediente 768/2012 tramitado en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39 con sede en el Puerto de Mazatlán, Sinaloa; de acuerdo a la narrativa de hechos que con posterioridad realizaré detalladamente...".

Para que este Tribunal Supremo tenga un mejor conocimiento de las peticiones y reclamaciones que exijo en la presente QUEJA, se me tenga realizando una narrativa de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, conforme a la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE HECHOS

1.- Con fecha 07 de Febrero del año 2014, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 39, bajo el expediente 768/2012, realizó un Visto, dejando sin turno para sentencia definitiva el expediente en mención, manifestando una serie de irregularidades u omisiones respecto a la prueba pericial ofertada por la parte actora, así como la prueba pericial de parte del suscrito, toda vez que, se habían cometido violaciones a las reglas esenciales del procedimiento, por lo cual el Tribunal Unitario Agrario Distrito 39 determino Primero.- Se deje sin efecto el turno para sentencia de este asunto; Segundo.- Se requiere a ***, para que comparezca a este Órgano Jurisdiccional a ratificar el dictamen pericial en materia de grafoscopia, emitido el seis de marzo de dl año 2013, fojas 116 a la 125; Tercero.- Se requiere a *****, para que dentro del término de tres días aporte el cuestionario para el desahogo de la pericial en materia de documentoscopia, que le fue admitida, bajo apercibimiento que de no cumplir con este requerimiento oportunamente, se declara su falta de interés para su desahogo; y por tanto, se tendrá por desistido de dicho medio de prueba, tomando en cuenta, que el citado oferente ni tan solo ha señalado cual es el objeto de su desahogo, situación ante la cual, no existen elementos que permitan continuar con la preparación de la pericial en comento. Así, en caso de que *****, cumpla con lo anterior, y se considere que existen elementos suficientes para el cabal desahogo de esta pericial, se deberá requerir, a *****, para que acepte y proteste el cargo en dicha materia, pues la constancia de la foja 94 demuestra que aceptó el cargo por otras materias; Cuarto.- Se ordena el desahogo de la pericial en materia de dactiloscopia; lo anterior, como diligencia para mejor proveer, siendo el caso que, en el juicio agrario en que se actúa, ya existen dictámenes en dicha materia, tanto por los peritos de la parte actora y demandada, como por el tercero en discordia; sin embargo, dicha opinión técnica fue allegada a este Tribunal sin que se ordenara su desahogo, y cuando fueron propuestos por las partes en materias distintas. En consecuencia, se deberá de requerir a las partes para que manifiesten si es su deseo que los peritos ***** y *****, que nombraron para las materias de grafoscopia y documentos copia, también funjan como peritos en la materia de dactiloscopia, de ser así, deberán presentarlos para los efectos de aceptación y protesta del cargo, y en su caso, deberán los peritos manifestar si ratifican los dictámenes periciales que en dicha materia ya aportaron a este sumario, de lo contrario acuérdesse lo conducente. En cuanto al perito tercero en discordia que emitió y ratificó dictamen en materia de dactiloscopia, estese en espera del desahogo del anterior punto para acordar lo conducente. De lo cual se colige que desde el día 07 de Febrero del año dos mil catorce, y hasta la fecha no se ha determinado sobre dicha prueba lo cual estamos hablando que ha pasado un término de 1 año 4 meses y contando, tiempo extremadamente excesivo que este Tribunal Agrario del Distrito 39 no ha permitido terminar con el expediente en comento, violentando así las Garantías y Derechos Humanos específicamente lo establecido en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, y aún más de las actuaciones que integran parte del expediente en mención específicamente de la foja 216 en adelante se puede apreciar que han existido nuevamente acuerdos de regularización del procedimiento por un mínimo de dos ocasiones más, lo cual hace pensar al suscrito que existe complicidad entre la parte actora y el personal del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, lo anterior en virtud de que en todos y cada uno de los requerimientos que se han realizado para el desahogo de dicha prueba, el suscrito en tiempo y forma he dado cumplimiento para la continuidad del procedimiento, más sin embargo a la parte actora oferente de dicha probanza se le ha requerido en repetidas ocasiones con apercibimiento y de una y otra**

manera no se le han hecho efectivos los apercibimientos, esto en perjuicio del suscrito, alegando la autoridad judicial que para no violentar las garantías de la parte actora, se le vuelve a requerir para que perfeccione la prueba pericial en documentoscopia.

*2.- Asimismo y como lo vuelvo a mencionar el perito ofertado por la parte actora *****, aceptó y protestó el cargo conferido respecto de la prueba pericial en documentoscopia, más sin embargo se le apercibió que en caso de no comparecerá a aceptar el cargo se le revocaría dicho nombramiento y el Tribunal Agrario nombraría un nuevo perito a favor de la parte actora, para no violentar sus derechos, más sin embargo del acuerdo de fecha 26 de Marzo del año 2014, se puede apreciar en el punto segundo.- Se le tiene a *****, aportando el cuestionario sobre el cual versará el desahogo de la pericial en materia de documentoscopia admitida en autos y designando como su perito a *****, donde se requiere al oferente de la prueba para que en un término de tres días hábiles, por su conducto haga comparecer al perito señalado, para efectos de las aceptación y protesta del cargo, bajo apercibimiento que de no hacerlo comparecer este tribunal hará desde luego los nombramientos que a él correspondan. Por lo que el suscrito nombré y presenté al perito de mi parte, el cual compareció a aceptar y protestar el cargo conferido, como se desprende del acta de aceptación y protesta de perito, de fecha 14 de abril del año 2014, misma que obra agregada en autos a foja (222), del sumario, asimismo en fecha 11 de abril del año 2014, se le realiza la notificación personal a la parte actora por conducto de su autorizado judicial en el proceso que nos ocupa, respecto del auto de fecha 26 de marzo del año 2014, misma notificación que obra agregada en autos a foja (226), por lo que el suscrito una vez que comparecí ante las oficinas que ocupa el Tribunal Unitario Agrario Distrito 39, una vez revisado el sumario, observe que había excedido el término concedido a la parte actora respecto al auto de fecha 26 de marzo del año 2014, mismo que le fue notificado el día 11 de abril del año 2014, por lo que el suscrito presente un escrito donde solicito se le haga efectivo el apercibimiento mencionado en el auto señalado con anterioridad, presentando el escrito el día 25 de junio del año 2014, pues como lo mencione había excedido con demasía el término concedido al oferente de la prueba , y de la revisión de los autos nuevamente encuentro otra irregularidad, ya que como lo manifesté líneas anteriores, el suscrito presente dos escritos el día 25 de junio del año 2014, mismos que fueron acordados mediante auto de fecha 02 de junio del año 2014, QUE CURIOSAMENTE se puede apreciar que el auto es fecha anterior a la presentación de los escritos, es decir cómo se puede acordar un escrito con 23 días de anticipación a su presentación, he aquí otra irregularidad dentro del procedimiento, lo cual hago de su conocimiento, asimismo en el auto en mención del 02 de junio del año 2014, en el punto marcado con el número SEGUNDO.- Derivado de las manifestaciones de *****, y toda vez que a la fecha la parte actora no ha nombrado perito de su interés, requiérasele para que dentro del término de cinco días hábiles manifieste si se adhiere al dictamen pericial del ingeniero *****, o en su defecto designe perito de su interés, bajo apercibimiento que de no realizar manifestación alguna oportunamente se designará a su nombre y costa un perito en materias de documentoscopia; lo cual está alejado de la realidad por completo, toda vez que, si el suscrito lo que estoy pidiendo en los escritos acordar, es que se haga efectivo el apercibimiento y se le declare precluído su derecho para tal efecto, el Tribunal Unitario Agrario vuelve a violentar el derecho consagrado en nuestra Carta Magna, al acordar en ese sentido, ya que se puede apreciar claramente la violación al artículo 17 Constitucional, respecto a la imparcialidad con la que las autoridades se deben de conducir en un proceso ante las partes, y para corroborar la violación manifiesta en el*

*auto de fecha 02 de junio del año 2014, está el escrito presentado por la parte actora el C. *****, el día 08 de agosto del año 2014, a foja (248), en el cual refiere el promovente al tribunal que al efecto quiero manifestar que designe perito por mi intensión en mi escrito donde exhibo el cuestionario mediante el cual deberá de desahogarse dicha probanza, pero en atención a su requerimiento de nueva cuenta designo desde estos momentos como perito de mi parte al C. *****, para fungir como perito en materia de documentoscopia, a lo cual recayó el auto de fecha 28 de agosto del año 2014, en el cual el Tribunal Unitario Agrario Distrito 39 y con el afán de regularizar el procedimiento al advertir diversas irregularidades, hace uso del artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, por lo que se ordena notificar de nueva cuenta al actor y oferente de la prueba en materia de documentoscopia para que dentro del término de tres días hábiles, presente a su perito, para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido, bajo apercibimiento que de no hacerlo comparecer, este tribunal hará de oficio los nombramientos que a él correspondan, notificando dicho auto a la parte actora por conducto de su autorizado judicial, el día 05 de septiembre del año dos mil catorce, por lo que el día diez (10) de septiembre del año 2014, comparece el C. *****, como se aprecia en el acta de aceptación y protesta de perito, misma que obra agregada a foja (254), en la cual en la parte inferior se le hace el apercibimiento que a la letra dice "A LO QUE ESTE TRIBUNAL PROCEDE A DISCERNIRLO EN EL CARGO, INVISTIÉNDOLO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES INHERENTES A EL, CONCEDIÉNDOLE EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES PARA QUE PROCEDA EMITIR SU DICTAMEN EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL TRIBUNAL, APERCIBIÉNDOLO QUE DE NO EMITIR SU DICTAMEN SIN JUSTA CAUSA DENTRO DEL TÉRMINO, SE APLICARA EN SU CONTRA UNA MULTA HASTA POR LA CANTIDAD DE CIENTO VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, Y SE LE REVOCARÁ EL NOMBRAMIENTO, DESIGNÁNDOSE OTRO PERITO EN SU LUGAR, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, FRACCIÓN I, 148 Y 153 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, por lo que el suscrito una vez que acudí ante el tribunal a revisar el expediente 768/2012, me percate que ya había excedido el término otorgado al perito *****, por lo que, presente un escrito solicitando al Tribunal hiciera efectivo el apercibimiento realizado al perito mediante acta de aceptación y protesta del cargo, realizada el día 10 de septiembre del año 2014, presentando la promoción el día 28 de octubre del año 2014, la cual fue acordada mediante auto de fecha 03 de noviembre del año 2014, y contrario a lo que solicite al Tribunal Unitario Agrario Distrito 39, este acordó en su punto SEGUNDO.- Se tiene a *****, solicitando la continuación de la secuela procesal, en términos de las manifestaciones del escrito de cuenta, y previo a proveer lo que en derecho corresponda; por economía procesal, pues el propio interesado lo nombró y el perito aceptó y protestó el cargo, se concede al ingeniero FRANCISCO JAVIER MACIAS JAIME, el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, para que emita su dictamen en materia de documentoscopia encomendado, bajo apercibimiento que de no cumplir, en el plazo, se hará acreedor a una multa por la cantidad que resulte de veinte días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal; asimismo, este Tribunal designará un nuevo perito en substitución y a costa de la parte actora, tal y como lo dispone el artículo 153 del Código Federal de Procedimientos Civiles, estando pues en otra violación más al procedimiento, y a las garantías del suscrito, toda vez que la ley, otorga a la autoridad judicial para que haga valer sus ordenamientos y mandamientos, lo cual se ve claramente denotado en el acuerdo que trascibo y que obra agregado en autos a foja (256), así como nuevamente se ve la violación a las garantías del suscrito al no acordar lo que se está pidiendo por parte del suscrito, acordando lo*

*que a criterio de la autoridad considera, cuando se presume que las partes en un procedimiento son parte actora y parte demandada, sin embargo en este procedimiento se puede apreciar que somos tres los contendientes, lo cual es violatorio en perjuicio del suscrito, sin embargo y al revisar el expediente 768/2012, fue cuando me percaté del acuerdo mencionado líneas arriba y que es completamente violatorio al procedimiento, por lo que de nueva cuenta el suscrito realice una promoción con el afán de que se hiciera efectivo el apercibimiento al perito y poder continuar con la secuela procesal y dar fin a este juicio, de nueva cuenta y haciendo una violación al procedimiento en perjuicio del suscrito, mediante acuerdo de fecha 28 de noviembre del año 2014, se acuerdan tres promociones, la primera presentada por el suscrito el día 24 de noviembre del año 2014, y la segunda y tercera el día 25 de noviembre del año 2014, uno a nombre del C. ***** y el otro de ***** y una vez, al acordar dichas promociones, no importando el orden de presentación ni las fechas de los mismos, haciendo una violación más al procedimiento y en perjuicio del suscrito, el Tribunal acuerda primeramente la promoción del C. ***** aun y cuando dicha promoción la hace una vez fenecido el término otorgado para realizar o emitir su dictamen, aun sin embargo este Tribunal Unitario Agrario en el punto SEGUNDO.- Vuelve a otorgar otros DIEZ DÍAS HÁBILES, para que emita su dictamen, dejando en claro el apercibimiento realizado en el auto de fecha 3 de noviembre del año 2014, y en el punto marcado con el número TERCERO.- Se resuelve referente a la prueba documental en vía de informe que propone el C. ***** ordenando se gire el oficio a la DELEGACIÓN ESTATAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN NAYARIT; para que se sirva informar a este Tribunal Unitario Agrario, el historial agrario de ***** y ***** del poblado ***** municipio del mismo nombre, Nayarit; y en un punto marcado con el número CUARTO.- Respecto a lo solicitado por el demandado ***** no ha lugar a hacer efectivo el apercibimiento hecho al perito nombrado por la parte actora, en materia de documentoscopia, en virtud de que dicho especialista viene manifestando la imposibilidad que tiene para emitir su dictamen, y toda vez que, de la revisión de autos se advierte que el referido perito no ha sido notificado del acuerdo de fecha veintiséis de marzo del año 2014, se justifica tal incumplimiento, por lo que, el mencionado demandado deberá estarse a lo acordado en el punto primero del presente acuerdo; por lo que de nueva cuenta se está violentando el procedimiento en perjuicio del suscrito, donde al parecer el personal de este Tribunal Unitario Agrario forma o es parte en el juicio, cuando su acción debe ser de árbitro o directriz en el procedimiento, más sin embargo a un punto muy personal del suscrito, pudiera parecer que tienen más interés el personal del Tribunal que la propia parte actora, claro está sin poder señalar directamente a persona alguna, más sin embargo de la narración que hasta ahorita he realizado se puede apreciar un sinnúmero de irregularidades y acuerdos tendientes a beneficiar a la parte actora, ya que dichos acuerdos están completamente alejados del marco legal en la materia, siempre en perjuicio y con bondades a favor de la parte actora, pues no puedo justificar de alguna manera tanta complacencia a favor del C. ***** y como el personal de este Tribunal Unitario Agrario realiza o violenta sus propias determinaciones, sin importar o fundamentar en el marco jurídico dichas acciones.*

*3.- Por lo anteriormente manifestado y el acuerdo de fecha 28 de noviembre del año 2014, el día 05 de diciembre del año 2014, fue notificado personalmente el C. ***** del acuerdo de fecha VEINTISEÍS y VEINTIOCHO de Marzo y Noviembre del año 2014, por lo cual el C. ***** presenta un escrito con fecha 12 de diciembre del año 2014, en el cual solicita una prórroga para emitir su dictamen, manifestando textualmente no tengo debidamente preparado mi dictamen por*

*cuestiones no atribuibles al suscrito, y para estar en condiciones para tener el tiempo suficiente para trasladarme al poblado en comento, específicamente para constituirme en la casa ejidal para realizar el análisis de los documentos que se encuentran en sus archivos para hacer la comparación y así emitir el dictamen para lo que fui designado; a lo cual el tribunal mediante auto de fecha 07 de enero del año 2015, acuerda en el punto marcado con el número SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 148 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se concede a *****, perito en documentoscopia el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para que emita el dictamen pericial encomendado, con el apercibimiento que de no emitirlo oportunamente, se le impondrá una multa de diez días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tal y como lo dispone el artículo 153 del Código adjetivo antes señalado; apercibimiento que es por demás señalar, tomando en cuenta que este Tribunal no ha tomado en cuenta que este Tribunal no ha tomado en cuenta los anteriores apercibimientos, y además es irrisorio dicho acuerdo, ya que de la promoción presentada por el C. *****, no se advierte que se encuentre plenamente justificada la imposibilidad que tuvo el perito para no presentar en tiempo el dictamen que se comprometió a presentar en el término señalado y del cual ha tenido un sinfín de tiempo para realizar y hacer sus investigaciones pertinentes, llegando al colmo de la burla en perjuicio del suscrito y sirve como base de lo antes manifestado, el razonamiento lógico jurídico realizado en el auto de fecha diecinueve de enero del año 2015, en el cual por el escrito presentado por el suscrito, respecto a la inconformidad con la prórroga concedida al ingeniero *****, por lo cual y después de manifestar que se hace una revisión de las constancias que integran el expediente, se determina que no está justificada la prórroga concedida al C. *****, por lo que se ordena cancelar dicha prórroga, por lo que se ordena cancelar dicha prórroga, por lo tanto, subsiste el apercibimiento decretado en proveído de fecha 03 de noviembre del año 2014, en caso de incumplimiento, por lo que se terminó por declararle desierta la prueba por falta de interés jurídico de la parte oferente.*

*4.- Por lo que para finalizar las violaciones y la parcialidad con la cual se ha conducido el personal de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 39, el día 25 de junio del año 2015, acudí nuevamente a las instalaciones del tribunal para revisar el expediente, encontrándome con un acuerdo, que por todo lo antes manifestado me causó molestia, al mencionarse en dicho auto que se le notificara al C. *****, "por última ocasión" lo cual el suscrito consideré violatorio y acudí con el titular del Tribunal Unitario Agrario 39, el DOCTOR EN DERECHO ALDO SAÚL MUÑOZ LÓPEZ, manifestando a éste mi inconformidad y desacuerdo con dicho auto, externándole a este mi necesidad de hablar con él, respecto a las irregularidades manifestadas en la presente QUEJA, toda vez que, dicho magistrado apenas tiene poco como titular de dicho Tribunal y no está muy bien enterado del expediente 768/2012, solicitándole una entrevista para que me diera su punto de vista respecto de las inquietudes y dudas que el suscrito tenía por las irregularidades en el procedimiento, manifestándome el DOCTOR EN DERECHO ALDO SAÚL MUÑOZ LÓPEZ, que acudiera al día siguiente a las 13:00 horas aproximadamente, comprometiéndose personalmente éste que se haría un nuevo acuerdo, para corregir la omisión de no haber señalado un término para con el C. *****, respecto de la última notificación realizada, asimismo me manifestó que le diera oportunidad de revisar por la tarde el expediente 768/2012, y el día siguiente nos viéramos como lo manifesté anteriormente, por lo que el suscrito regrese a mi domicilio en Tecuala, Nayarit; para al día siguiente acudir al Tribunal Unitario Agrario Distrito 39 a la cita programada por el DOCTOR EN DERECHO ALDO SAÚL MUÑOZ LÓPEZ, lo cual así realice, y al llegar a las instalaciones que*

*integran el tribunal, me dirigí al privado del MAGISTRADO, y al momento de verme me pidió que lo acompañará hacia el área de los actuarios, para que se me realizara la notificación del auto de fecha 25 de julio del año 2015, donde se realizó la omisión del término al C. *****, para que en el plazo de tres días hábiles, para que por escrito manifieste si está de acuerdo o no con el dictamen pericial, a lo que el suscrito le manifesté en presencia de los actuarios que en qué momento me iba a atender para manifestarle mis dudas respecto al procedimiento, y las violaciones que el suscrito considero se han realizado dentro del expediente 768/2012, ya que el suscrito tenía la duda si personal del Tribunal Unitario Agrario Distrito 39 estaba metiendo las manos en dicho expediente, manifestándome de manera textual el DOCTOR EN DERECHO ALDO SAÚL MUÑOZ LÓPEZ, "QUE EL NO PERMITIA NI A MI NI A NADIE QUE LE DIJERA ESO, QUE SI TENÍA ALGUNA INCONFORMIDAD, HICIERA LA QUEJA QUE CORRESPONDIERA POR ESCRITO Y QUE ÉL LA ATENDERÍA Y RESOLVERÍA", a lo cual le mencione que la intención de regresar al día siguiente habías sido para que me atendiera personalmente y disipara mis dudas, que si la idea hubiera sido presentar algún tipo de queja la haría en la ciudad de México, "Contestándome de manera textual el DOCTOR EN DERECHO ALDO SAÚL MUÑOZ LÓPEZ, titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 39, que si quería que fuera y me quejará en la ONU, que por su parte no había ningún problema", actitud que deja mucho que desear de un servidor público que se supone esta para atender y resolver los problemas de la gente que acude ante dichas instituciones y los servidores públicos que están en las mismas, más sin embargo y contrario a los principios que norman y regulan el actuar de los servidores públicos, el DOCTOR EN DERECHO ALDO SAÚL MUÑOZ LÓPEZ, con su actuar está violentando los principios que establece la Carta Magna en beneficio de los gobernados previniendo precisamente violaciones de las garantías y derechos humanos, así como las normas y reglamentos secundarios, que sirven para reglamentar el actuar de las autoridades ante los gobernados y usuarios de dichas instituciones gubernamentales, más aun las autoridades que están para dirimir controversias entre los gobernados o bien que son las instituciones encargadas de impartir justicia.*

DERECHO

Son aplicables para el efecto los artículos 8, 17, 108, de nuestra Carta Magna, así como los artículos 58, 59, 145, 146 y 147 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los artículos 185, 186, 188 y 189 de la Ley Agraria, así como los artículos 1, 2, 4, 46, 47, 49, 50, 53, 56 y demás aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades de servidores públicos.

ALEGATOS

El Tribunal Unitario Agrario Distrito 39 ha violentado en diversas ocasiones el procedimiento y ha utilizado en exceso el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para substanciar las irregularidades del procedimiento llevado a cabo en el expediente 768/2012, del cual dicho tribunal tiene conocimiento, asimismo se ha excedido en tiempo y apercibimientos a la parte actora dentro de dicho procedimiento para el desahogo de una prueba pericial, al tener poco más de un año, pidiendo que se prosiga con la secuela procesal y dicho proceso resuelva en sentencia definitiva, evidenciando así los errores por acción u omisión de hechos del personal del Tribunal Unitario Agrario Distrito 39 ha realizado en la prosecución del expediente en mención, viéndose una clara parcialidad o favoritismo hacia la parte actora en el

proceso, esto en perjuicio del suscrito, más aún cuando el Tribunal Unitario Agrario tiene pruebas suficientes y bastantes para resolver dicho proceso, lo anterior para efecto de que sea tomado en cuenta al momento del estudio y resolver la queja que se interpone.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en las garantías y derechos individuales a que todos tenemos derecho, se me tenga:

SOLICITANDO

PRIMERO.- Se realice una minuciosa revisión del expediente 768/2012, principalmente desde el auto de fecha 07 de febrero del año 2014, auto en el cual se deja sin efecto el turno para sentencia.

SEGUNDO.- Asimismo se de vista a las autoridades que corresponda para efectos de revisar el expediente 768/2012, respecto a las violaciones y defectos que han existido en el proceso mencionado con antelación.

TERCERO.- Se investigue la responsabilidad del personal del Tribunal Unitario Agrario Distrito 39, de acuerdo a su participación en el expediente 768/12 y de las cuales en la presente queja hago una narrativa de las mismas.

CUARTO.- Una vez realizada la investigación de los hechos narrados en el presente escrito se tomen las medidas que correspondan y de ser necesarias se sancione a quien o quienes resulten responsables, de acuerdo a la presente queja.

QUINTO.- Asimismo se sirva dar vista con las copias que acompañó al Titular de la Contraloría Interna, Director de Asuntos Jurídicos, al Oficial Mayor del Tribunal Agrario, así como al presidente del Tribunal Agrario para que resuelva respecto a la presente queja.

SEXTO.- Asimismo se sirva girar oficio al Tribunal Unitario Agrario Distrito 39 para efecto de que envíe a este Honorable Tribunal copias debidamente certificadas de las actuaciones que integran el expediente 768/2012, para la substanciación de la presente queja...”.

II. Por acuerdo de siete de agosto de dos mil quince, el Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, tuvo recibido el escrito de referencia sobre la materia de la excitativa de justicia; y con fundamento en lo que disponen los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción VII y 11 fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y 21 y 22 en relación con el 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ordenó formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno, al cual correspondió el número E.J. 166/2015-39, mismo que fue remitido a la ponencia

correspondiente con la finalidad de que se elaborara el proyecto de resolución que conforme a derecho correspondiera.

Así también, tomando en consideración la manifestación de queja del ocurso en cuanto al proceder del tribunal unitario dentro del expediente 768/2012 de su índice, remitió copia certificada del proveído en comento y del escrito de cuenta a la Contraloría Interna de este Órgano Jurisdiccional, para los efectos que considere procedentes.

III. Conforme a lo dispuesto por el acuerdo admisorio, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, a través del Oficio SSA/1538/2015, de fecha catorce de agosto de dos mil quince, envió al magistrado unitario copia del escrito de cuenta, así como del proveído de siete de agosto de dos mil quince para su conocimiento y efectos legales.

IV. La licenciada Rosa Imelda Leyva Barraza, Secretaria de Acuerdos quien suple la ausencia del Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en Mazatlán, estado de Sinaloa, rindió su informe a través del escrito recibido en la oficialía de partes de este Tribunal Superior Agrario el veintiuno de agosto de dos mil quince, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, en los siguientes términos:

"[...] El expediente 768/2012, del que deriva la excitativa de justicia en comento, fue promovido por **, en contra de ***** y otros, por la nulidad de cesión de derechos de un solar ejidal, no titulado.***

Ahora bien, analizado el contenido de la copia del escrito signado por **, remitido vía fax a este órgano jurisdiccional, se advierte que sustancialmente señala ha transcurrido en exceso el término previsto por el artículo 188 de la Ley Agraria, para concluir la instrucción de ese procedimiento, y solicita que se prosiga con la secuela procesal y que dicho proceso se resuelva en sentencia definitiva.***

Al respecto, se informa al Tribunal Superior Agrario que mediante acuerdo de trece de agosto de dos mil quince, se cerró el periodo probatorio, y se abrió el de alegatos, concediendo a las partes el plazo de tres días hábiles, para su formulación por escrito, proveído que con esta misma fecha fue notificado a las partes.

Por tanto, en la actualidad el procedimiento en comento se encuentra en espera de que precluya a las partes el plazo para formular sus respectivos alegatos, para posteriormente turnar el asunto para la emisión de sentencia correspondiente... "

V. Por auto de veinticuatro de agosto de dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta a la Magistrada instructora, con el informe de referencia, quien dispuso la elaboración del proyecto de resolución correspondiente. Sin embargo, atendiendo a que de la lectura íntegra al escrito presentado por *****, se desprende que en realidad lo que pretende es promover una queja en contra del Magistrado señalado como responsable, lo que se corrobora con la lectura de los puntos petitorios de su escrito, en los que pide la minuciosa revisión del expediente 768/2012, a partir del auto de siete de febrero de dos mil catorce, en el que se deja sin efecto el turno para sentencia; se de vista a las autoridades que corresponda para revisar el precitado expediente, respecto de las violaciones y defectos que a su dicho han existido en el proceso; se investigue la responsabilidad del personal de dicho Tribunal Unitario, de acuerdo a su participación en las violaciones al procedimiento que narra en el escrito de queja; hecha la investigación, se tomen las medidas y sanciones que corresponda y se solicite copia certificada de las actuaciones del expediente en comento.

En el cuerpo de su escrito, no se duele de la omisión para emitir los acuerdos tendentes al desahogo de la prueba pericial, sino:

- a) Por las múltiples prórrogas que se le concedieron al perito de la parte actora;
- b) Así como por el contenido de los acuerdos emitidos por el magistrado señalado como responsable;
- c) Por la omisión para proseguir con la secuela procesal ante el exceso de tiempo para el desahogo de la prueba pericial de poco más de un año; y
- d) Que dicho proceso se resuelva en sentencia definitiva.

De lo que resulta necesario darle el trámite correspondiente a la promoción en comento, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto, revocar el auto de radicación en que se admitió como excitativa para que se turne el escrito que nos ocupa a la Contraloría Interna de este Tribunal Superior Agrario y se proceda conforme a lo

establecido en los artículos 33, 69 al 80 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

Lo anterior, no obstante que la queja de referencia haya sido radicada como excitativa de justicia conforme a lo señalado por el artículo 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción VIII, 11 fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 21, 22 y 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; toda vez que éste es sólo un acuerdo de trámite, derivado del examen preliminar del expediente, que no causa estado y que en cambio, corresponde al Pleno del Tribunal Superior Agrario, decidir sobre la procedencia y en su caso sobre el asunto planteado a través de la resolución correspondiente. En apoyo a lo anterior, resulta aplicable por analogía la jurisprudencia que se cita:

"[J]; 8ª. Época; Cuarta Sala; Apéndice de 1995, Tomo VI, Parte SCJN; Pág. 296. 394401

RECURSO ADMITIDO POR AUTO DE PRESIDENCIA. LA SALA PUEDE DESECHARLO SI ADVIERTE QUE ES IMPROCEDENTE.

Tomando en consideración que en términos de los artículos 20 y 29, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tratándose de los asuntos de la competencia de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sus respectivos presidentes sólo tienen atribución para dictar los acuerdos de trámite, correspondiendo a dichos órganos colegiados decidir sobre la procedencia y el fondo de tales asuntos, resulta válido concluir, por mayoría de razón, que siendo el auto de presidencia que admite un recurso, un acuerdo de trámite derivado del examen preliminar de los antecedentes, éste no causa estado y, por lo mismo, la Sala puede válidamente reexaminar la procedencia del recurso y desecharlo de encontrar que es improcedente.

Octava Época:

Amparo directo en revisión 772/94. Alberto Conde Dorado y otros. 27 de junio de 1994. Cinco votos.

Amparo directo en revisión 649/94. Saúl Hinojosa Leal y otros. 1º. de agosto de 1994. Cinco votos.

Amparo directo en revisión 762/94. David Martínez, S. A. 1º. de agosto de 1994. Cinco votos.

Amparo directo en revisión 771/94. Héctor Jorge Ruiz Sacomanno. 1º. de agosto de 1994. Cinco votos.

Amparo directo en revisión 879/94. Félix Rosas Valencia. 1º. de agosto de 1994. Cinco votos.

NOTA:

Tesis 4ª./J.34/94, Gaceta número 81, pág. 21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIV-Septiembre, pág. 122."

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en la fracción XIX, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 9 fracción VIII y último párrafo, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 33,

69 al 80 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se emiten los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO.- No ha lugar a resolver el presente asunto como excitativa de justicia.

SEGUNDO.- Se revoca el auto de radicación de siete de agosto de dos mil quince, por el cual el Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario tuvo recibido el escrito promovido por ***** y lo radicó como excitativa de justicia, al cual correspondió el número E.J. 166/2015-39.

TERCERO.- Túrnese el escrito que nos ocupa a la Contraloría Interna de este Tribunal Superior Agrario, para que en el ámbito de su competencia acuerde lo que en derecho proceda con relación a la queja promovida por *****, parte demandada en el juicio agrario 768/2012, conforme a los artículos 33, 69 al 80 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en Mazatlán, estado de Sinaloa, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza y Licenciada Carmen Laura López Almaraz, Magistrada Supernumeraria, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario; ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-